



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Visto, los Expedientes N° 2021-0002674, N° 2021-0010306, N° 2021-0010309, N° 2021-0011046, 2021-0017806, N° 2021-0025151, N° 2022-0015418, N° 2023-0011336, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2021-0002674, la señora Claritsa Noemi Cabanillas Sal y Rosas, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de "galería de instrumentos musicales", en el inmueble ubicado en Pasaje Coronel Enrique Montes N° 170, 174, 180, 184, 190, esquina Dos de Mayo N° 22, 24, 26, 28, 30 esquina Alfonso Ugarte N° 495, 485, 481, 477, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Pasaje Coronel Enrique Montes N° 170, 174, 180, 184, 190, esquina Dos de Mayo N° 22, 24, 26, 28, 30 esquina Alfonso Ugarte N° 495, 485, 481, 477, del distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado Monumento, integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Dos de Mayo y es conformante de la Zona Monumental de Lima, dichas condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972, y se encuentra emplazado dentro de los límites del Centro Histórico de Lima de acuerdo al Plano CH-01 del Anexo 2 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima (RUACHL) aprobado con Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe N° 050-2021-DPHI-SMR-MC de fecha 28 de enero del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 21 de enero del 2021, que el inmueble corresponde a una galería comercial de venta de instrumentos musicales, el cual se emplaza en el primer nivel con acceso de la vía pública y el uso solicitado de galería comercial es factible para edificaciones existentes con licencia de edificación para dicho uso o con declaratoria de fábrica, verificándose intervenciones de remodelación y acondicionamiento, de las cuales no se encontraron las autorizaciones o licencia que respalden dichas obras, lo que contraviene los artículos 12, 22, 27 y 34 de la Norma A.140, los artículos 8, 32 y 51 de la Norma A.010 (condiciones generales de diseño), el artículo de la 9 Norma A.070, los artículos 4 y 6 de la Norma A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones, por lo que se concluyó solicitar a la administrada sus argumentaciones respecto a las obras ejecutadas en el inmueble, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, mediante el Oficio N° 0187-2021-DPHI/MC de fecha 28 de enero del 2021, se comunica a la señora Claritsa Noemi Cabanillas Sal y Rosas, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el inmueble materia de trámite;

Que, mediante los expedientes N° 2021-10306, N° 2021-10309, N° 2021-11046, N° 2021-17806, N° 2021-25151, N° 2022-15418, la señora Claritsa Noemi Cabanillas Sal y Rosas, solicitando la evaluación del expediente por parte de un delegado ad hoc del Ministerio de cultura, en atención al Oficio N° 0187-2021-DPHI/MC para su evaluación, sin indicar argumentaciones respecto a las obras ejecutadas y verificadas en la inspección ocular;

Que, mediante Informe N° 0005-2022-DPHI-AAA-MC de fecha 10 de enero del 2022, se emite la opinión técnica indicándose que no cumple con haber presentado las autorizaciones para las intervenciones verificadas; teniendo el uso no conforme;

Que, mediante Oficio N° 00052-2022-DPHI/MC de fecha 10 de enero de 2022, se comunica dando respuesta a las observaciones respecto a las obras verificadas e indicadas mediante Oficio N° 187-2021-DPHI/MC, precisando además que, el procedimiento no cuenta con la participación del delegado ad hoc tal como solicita la administrada, requiriendo las argumentaciones para la continuidad del trámite;

Que, mediante expediente N° 2023-11336, la administrada presenta las argumentaciones solicitadas mediante el Oficio N° 00052-2022-DPHI/MC, para la continuidad del trámite;

Que, mediante Informe N° 00052-2023-DPHI-AAA/MC de fecha 13 de abril de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por la señora Claritsa Noemi Cabanillas Sal y Rosas, en donde presenta el proceso de adquisición y el proceso judicial que se llevó a cabo en el inmueble, indicando que a los propietarios no se les informó que el inmueble está declarado Monumento, sin encontrar planos o declaratoria del fábrica; sin embargo la edificación está declarada Monumento mediante la Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972 y publicado en el diario El Peruano en fecha 23 de enero de 1973, por lo que a la fecha de adquisición del inmueble en el año 2002 las diversas instituciones tenían conocimiento que el inmueble estaba considerado Monumento; adicionalmente, se indica se contó con la autorización de obras en el año 1973; sin embargo, dicha autorización fue para convertir cinco ventanas a puertas en la fachada del primer nivel, indicando no tener responsabilidad por las demás obras realizadas por un ocupante precario en el inmueble; cabe señalar que, el presente procedimiento no implica cargos a la(s) persona(s) que hayan realizado las obras ejecutadas en el Monumento. Solicitando poder seguir trabajando, alegando que es un derecho constitucional y se le respete el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación, alegando que otras edificaciones vecinas cuentan con puertas metálicas en los vanos de fachada por tema de seguridad. Por lo tanto, el administrado no presenta licencias o autorizaciones emitidas por la entidad competente, que sustente las obras de remodelación y acondicionamiento verificadas en la inspección, las cuales, al tratarse de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requieren de la autorización del Ministerio de Cultura (ex



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

Instituto Nacional de Cultura), lo que permite advertir la ejecución de obras inconsultas en el predio, al no presentar un medio probatorio. Finalmente, no hace referencia alguna respecto a uso requerido de galería comercial de venta de instrumentos musicales, el cual se encuentra prohibido para el uso de galería comercial, salvo se cuente con licencia de edificación para ese uso, o con declaratoria de fábrica, según lo indica el listado de usos del Anexo N° 6 de la Ordenanza N° 2195, donde dicha documentación que sustente el uso, no ha sido presentada en el expediente evaluado. Asimismo, al ser un Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, es el Ministerio de Cultura la entidad legal a emitir la autorización sectorial para la obtención de la licencia de funcionamiento, por lo que se debe cumplir con lo establecido en el artículo 28-A-4 "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", del Decreto Supremo N° 007-2020-MC; por lo que se concluye que el inmueble no se encuentra apto para ejercer la actividad de "galería comercial de venta de instrumentos musicales", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y las obras detectadas en el inmueble contravienen lo establecido en los artículos 12°, 22°, 27° y 34° de la Norma A.140, los artículos 8°, 32° y 51° de la Norma A.010 (condiciones generales de diseño), el artículo 9 de la Norma A.070, los artículos 4° y 6° de la Norma A.120, del Reglamento Nacional de Edificaciones; y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo contravienen el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura*";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "*Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza*";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

se encuentra apto para el uso solicitado de "galería comercial de venta de instrumentos musicales", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 12°, 22°, 27° y 34° de la Norma A.140, los artículos 8°, 32° y 51° de la Norma A.010 (condiciones generales de diseño), el artículo 9 de la Norma A.070, los artículos 4° y 6° de la Norma A.120, del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que mediante Resolución Directoral N° 00002-2023-DGPC/MC de fecha 04 de enero del 2023, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2023, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero del 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, para que ejerza el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetyarori kametsari"

Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de "galería comercial de venta de instrumentos musicales", en el inmueble ubicado en Pasaje Coronel Enrique Montes N° 170, 174, 180, 184, 190, esquina Dos de Mayo N° 22, 24, 26, 28, 30 esquina Alfonso Ugarte N° 495, 485, 481, 477, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3º. - Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE